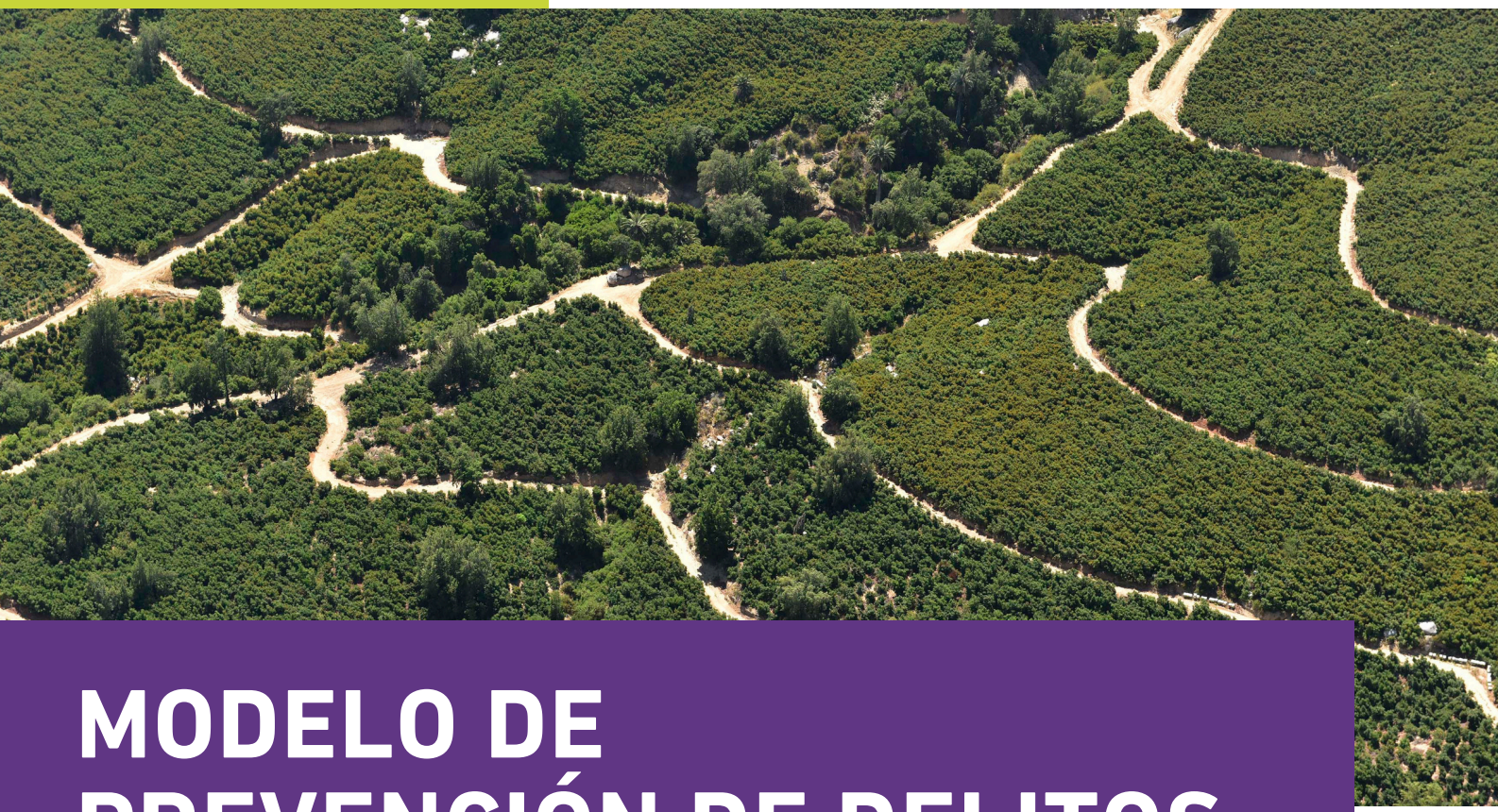

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones

Uso Interno

Aprobado por:	Fecha:
Junta Directiva	22 junio de 2026

ÍNDICE

ÍNDICE

1. Objetivo

El Modelo de Prevención de Delitos, contemplado en el presente instrumento (en adelante, el "**MPD**"), se elaboró conforme a Ley N° 20.393 y sus posteriores modificaciones (en adelante, la "**Ley**"). Su finalidad es implementar de manera efectiva una estructura organizacional y los procesos orientados a prevenir, detectar y responder ante la comisión de los delitos señalados en el artículo N° 1 de la citada Ley.

De acuerdo a la Ley N° 20.393, las empresas que conforman el Grupo Jorge Schmidt (en adelante el "**Grupo**") pueden ser responsables por los delitos que se cometan no solo en el marco de sus actividades, sino también cuando estos sean perpetrados por algún trabajador o ejecutivo de la Compañía (en adelante "**Colaboradores**"), e incluso por un tercero que, con o sin representación, presten servicios a la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad individual para quien los ejecuten o participen en la comisión de dichos delitos.

Por esta razón, el Grupo se ha comprometido con el diseño e implementación efectiva de su MPD, con el objetivo de disuadir la comisión de delitos. A través de su MPD, el Grupo busca identificar y controlar los riesgos propios de su giro y operación, así como también detectar oportunamente cualquier desviación en el cumplimiento y promover la mejora continua de los procesos respectivos, mitigando de esta manera la probabilidad de ocurrencia de delitos.

Por último, a través del diseño, implementación y supervisión del MPD se persigue que la Compañía dé cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que la Ley impone a los miembros de la Junta Directiva (en adelante la "**Junta**").

2. Alcance

El presente Modelo de Prevención de Delitos es aplicable a todos los trabajadores, ejecutivos, proveedores y socios comerciales del Grupo Jorge Schmidt, incluyendo a los dueños, controladores, personal temporal, contratistas y subcontratistas, así como cualquier persona que desempeñe funciones para el Grupo, independientemente de la modalidad contractual bajo la cual se presten sus servicios.

3. Concepto de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley, la responsabilidad penal es aplicable a personas jurídicas de derecho privado, con o sin fines de lucro, tales como corporaciones y fundaciones, empresas públicas creadas por la ley, partidos políticos, personas jurídicas religiosas de derecho público, sociedades, universidades y empresas del Estado.

3.1 Atribución de responsabilidad penal a una persona jurídica

La persona jurídica será responsable penalmente por los delitos que hayan cometido sus autoridades, trabajadores y cualquier persona natural que le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecido o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo de prevención adecuado para tales delitos, por parte de la persona jurídica.

Cabe destacar que, si bien la Ley sanciona a las personas jurídicas, dicha responsabilidad es independiente de la que pueda recaer sobre las personas naturales. En ningún caso, estas últimas quedarán exentas de responsabilidad penal por los delitos que cometan, ni tampoco de la aplicación de las sanciones previstas en las políticas y procedimientos del Grupo Jorge Schmidt.

En aquellos casos en que las personas naturales hayan cometido un delito exclusivamente en perjuicio de la persona jurídica, esta última no será considerada responsable por dichos actos, ya que tales situaciones no se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N°20.393. Sin perjuicio de lo anterior, las personas naturales responsables serán sancionadas conforme a los delitos correspondientes a la falta cometida.

La atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas se fundamenta sobre los siguientes pilares:

Existencia de un Hecho Punible

Cualquiera de los delitos que establece el artículo 1° de la Ley N° 20.393.

Perpetrado en el marco de su actividad.

Cometido por una Persona Natural

Que ocupe un **cargo, función o posición** en la empresa o le preste servicios gestionando asuntos suyos o de terceros, con o sin su representación.

Ausencia de Modelo de Prevención de Delitos

Sea consecuencia de la falta de implementación efectiva de un MPD adecuado para tales delitos.

3.2 Sanciones o penas que establece la Ley para las personas jurídicas

- Multa, siendo el valor de día-multa no inferior a 5 ni superior a 5000 UTM.
- Penas de cárcel efectiva para ejecutivos y directores.
- Pérdida de beneficios fiscales y prohibición de recibirlos.
- Inhabilitación para contratar con el Estado.

- Extinción de la persona jurídica.
- Supervisión de la persona jurídica.
- Comiso de ganancias
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria.

4. Delitos contemplados en la Ley N° 20.393

La Ley ha establecido un amplio catálogo de delitos, que pueden generar responsabilidad penal a las personas jurídicas, los cuales se encuentra en el artículo N° 1° de la Ley 20.393, el que fue actualizado por la Ley N° 21.595 de Delitos Económicos.

A continuación, se mencionan, los principales delitos contemplados en la Ley N° 20.393 que son aplicables al Grupo Jorge Schmidt:

4.1 Cohecho a Empleado Público Nacional

El cohecho consiste en la entrega u ofrecimiento de un soborno o coima (beneficio económico), a un empleado público, para que éste actúe, deje de actuar o influencie a otro empleado público para obtener una ventaja para sí o para un tercero, o cometa un delito funcionario (como un fraude al fisco), con independencia de si la iniciativa corresponde al particular o al empleado público.

Así, de acuerdo con la norma, para la comisión de este delito es necesario que uno de los sujetos intervinientes sea un empleado público.

Para estos efectos la definición de *empleado público* consiste en cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública, independiente de si ha sido nombrada en tal cargo o función por una autoridad del Estado o recibe remuneración del mismo. De esta forma, se extiende a personas que no son empleados públicos de conformidad con el Estatuto Administrativo como notarios, archiveros judiciales, síndicos de quiebra o veedores y liquidadores concursales, martilleros, funcionarios de empresas del Estado e incluso aquellos que desarrollan su función de manera gratuita o ad-honorem, como sucede con los practicantes que postulan a obtener el título de abogado. Lo anterior implica que puede existir el riesgo de comisión del delito de cohecho aun en casos en que no es intuitivamente evidente que se está ante un funcionario público. Por tanto, los Colaboradores deben asumir la calidad de empleado público de cualquier persona que desempeñe un cargo o función pública y desplegar todas las medidas de prevención contenidas en el MPD, en caso de no tener certeza respecto de tal calidad.

Es importante destacar que basta con el mero ofrecimiento para que se cometa el delito; no es necesario que se haya efectivamente pagado ni que se haya aceptado o recibido el beneficio económico.

En todo caso, es necesario que los Colaboradores puedan distinguir aquellas circunstancias en que el empleado público sí está autorizado a recibir dinero –u otro tipo de medio de pago- como contraprestación a un servicio. Sin embargo, el recibir o pretender recibir mayores derechos de los que le correspondiere por hacer lo que debe, también constituye el delito señalado.

Para los efectos de este delito por beneficio económico se debe entender "cualquier retribución que reciba el empleado público que aumente su patrimonio o impida su disminución, sean dineros, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero".
Esto, por tanto, incluye descuentos, beneficios crediticios adicionales o extraordinarios, etc.

A modo de ejemplo, comete cohecho a un funcionario público nacional:

(i) El que ofrece a un funcionario público alguna retribución para que realice o se abstenga de realizar un acto propio del cargo, con o sin infracción de los deberes de este; y/o

(ii) El que acepta la solicitud de dinero de un funcionario público con el fin de que haga o deje de hacer algo que le corresponde; y/o,

(iii) El que después de que el funcionario público ha realizado u omitido el acto, le entrega una suma de dinero.

4.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

Este cohecho consiste en la entrega de un soborno o coima (beneficio indebido) a un funcionario público de un país extranjero o de un organismo internacional, para que éste realice u omita un acto que le corresponde de conformidad con sus competencias o funciones, con el objeto de obtener o mantener un negocio o ventaja indebida para sí o un tercero dentro de las transacciones internacionales.

Se trata en términos generales de los mismos requisitos analizados anteriormente, con algunas salvedades:

(i) Se trata de un empleado público que realiza sus funciones para otro país o se desempeña en un organismo internacional;

(ii) El objeto en el que consiste el soborno o coima es más amplio y puede incluso no ser valorizable o estimable en dinero; y,

(iii) Debe realizarse en el contexto de una transacción comercial internacional.

En relación con este último requisito debemos tener presente que es imperioso que el acto que realiza u omita el empleado público tenga algún nivel de trascendencia trasfronteriza, no relacionada necesariamente con comercio internacional. A modo de ejemplo, en el caso de la fusión, adquisición o absorción de una empresa en el extranjero se ofrece algún beneficio al funcionario encargado de autorizar dicha operación.

Resulta relevante precisar que aun cuando el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros se haya perpetrado fuera del territorio de la República de Chile, podría ser conocido y juzgado por los tribunales chilenos con el riesgo de imputar responsabilidad penal a la Compañía.

4.3 Lavado de Activos

El delito de lavado de activos o blanqueo de capitales es cometido: **i)** por quien realice actos u operaciones que oculten o disimulen el origen ilícito de dineros o bienes que provengan directa o indirectamente de una actividad ilícita señalada en la Ley; **ii)** por quien derechamente oculte esos bienes; o, **iii)** por quien los utilice con ánimo de lucro; en todos los casos, sabiendo o debiendo saber el origen ilícito de tales dineros o bienes.

Las actividades ilícitas descritas en la Ley como fuente de los activos cuyo origen se intenta lavar o blanquear son, entre otras:

(i) tráfico de droga;
(ii) conductas terroristas;
(iii) tráfico de armas;
(iv) delitos de mercado de valores;
(v) algunos delitos bancarios;
(vi) delitos aduaneros;
(vii) delitos contra la propiedad intelectual;
(viii) delitos informáticos;
(ix) algunos delitos tributarios;
(x) delitos funcionarios;
(xi) secuestro y sustracción de menores;
(xii) producción de material pornográfico infantil;
(xiii) promoción de la prostitución;
(xiv) trata de personas y tráfico de migrantes;
(xv) asociaciones ilícitas;
(xvi) estafas y defraudaciones a organismos del Estado superiores a 400 Unidades Tributarias Mensuales; y
(xvii) uso fraudulento de tarjetas de pago y transacciones electrónicas.

El delito se comete conociendo o debiendo conocer el origen ilícito de los activos o bienes. Es decir, se sanciona la conducta que se comete incluso con negligencia inexcusable pues, no pudo menos que conocer el origen ilícito de los activos y bienes.

Ejemplo de esto, la creación de un proveedor que aparece en las listas negras internacionales sin una debida y suficiente aclaración al respecto.

4.4 Financiamiento del Terrorismo

Consiste en la recolección de fondos o financiamiento, directo o indirecto, con la intención de que sean utilizados en conductas terroristas; así como también la solicitud de fondos para idénticos fines.

Las conductas terroristas son aquellas que, en términos generales, se cometen con las **siguientes finalidades:**

> **(i)** Con el objeto de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; o
> **(ii)** Con el objeto de que la autoridad adopte o se inhiba de adoptar ciertas resoluciones o acceda a ciertas exigencias o condiciones.

Existiendo alguna de esas finalidades, tienen el carácter de terroristas los delitos de homicidio, lesiones, secuestro, incendio, contra la salud pública, secuestro de nave o aeronave, algunos atentados contra la autoridad, colocación de bombas y envío de cartas explosivas.

A modo de ejemplo, podría configurarse a partir de donaciones que se hicieran a organizaciones no gubernamentales o a personas naturales, que, si bien aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad realizan o financian actividades terroristas.

4.5 Delitos Informáticos

La Ley N° 21.459, publicada el 20 de junio de 2022, deja sin efecto la antigua Ley N°19.223, modificando los 4 delitos en ella establecida e incorporando nuevos 4 delitos, a fin de establecer un marco ético en el manejo de la información que se ajuste de mejor manera a los tiempos modernos, haciendo además, responsable a la persona jurídica en caso de cometerse directa e inmediatamente en su provecho o interés por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la Compañía, de los deberes de dirección y supervisión.

Los Delitos Informáticos contenidos en la nueva Ley son los siguientes:

(i) Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos (Artículo 1).

(ii) Acceso ilícito a un sistema informático: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático.
Si el delito se comete con la intención de apoderarse o usar la información contenida en él, se castigará con una pena mayor. La misma pena se aplicará a quien, aun no siendo la persona que acceda ilícitamente, divulgue tal información (Artículo 2).

(iii) Interceptación ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos, la transmisión no pública de información en un sistema informático o entre dos o más de aquellos. Se sanciona también el caso de captar por medios tecnológicos esta información, a través de emisiones electromagnéticas del sistema informático, sin la debida autorización (Artículo 3).

(iv) Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que indebidamente altere, dañe o suprima datos informáticos, causando grave daño al titular (Artículo 4).

(v) Falsificación informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomados como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos (Artículo 5).

(vi) Receptación de datos informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos (Artículo 6).

(vii) Fraude informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático, mediante la introducción, alteración, daño o supresión de datos informáticos o a través de cualquier interferencia en el funcionamiento de un sistema informático. Se considerará autor del delito también a quien, conociendo o no pudiendo menos que conocer la ilicitud de la conducta, facilita los medios para llevarla a cabo (Artículo 7).

(viii) Abuso de los dispositivos: El que, para la perpetración de los delitos de ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita o ataque a la integridad de los datos informáticos, o de alguna de las conductas constitutivas del delito de uso fraudulento de tarjeta de crédito o débito, entregare u obtuvieren para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares, creados o adaptados principalmente para la perpetración de dichos delitos (Artículo 8).

Cabe agregar, que es considerada circunstancia agravante de responsabilidad el hecho de cometer alguno de estos delitos abusando de una posición de confianza en la administración del sistema informático o custodio de los datos informáticos contenidos en él, en razón de su cargo o función; así como también cometer el delito abusando de la vulnerabilidad, confianza o desconocimiento de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores.

5. Modelo de Prevención de Delitos

El Grupo Jorge Schmidt ha determinado la implementación de un Modelo de Prevención de Delitos (MPD), el cual a través de distintos controles y procesos, busca establecer mecanismos de prevención, detección y respuesta proactiva a la ocurrencia de alguno de los delitos contemplados en el artículo N° 1 de la Ley N° 20.393.

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en los socios, en el Gerente General de la Compañía (en adelante el "**Gerente General**" y su cargo, la "**Gerencia General**") y en el Encargado de Prevención de Delitos de la Compañía (en adelante, el "**EPD**") y/u Oficial de Cumplimiento.

Según lo establecido en la Ley, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

(i) Identificación de las actividades o procesos de la persona jurídica que impliquen riesgo de conducta delictiva.

(ii) Establecimiento de protocolos y procedimientos para prevenir y detectar conductas delictivas en el contexto de las actividades a que se refiere el número anterior, los que deben considerar necesariamente canales seguros de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento

(iii) Asignación de uno o más sujetos responsables de la aplicación de dichos protocolos, con la adecuada independencia, dotados de facultades efectivas de dirección y supervisión y acceso directo a la administración de la persona jurídica para informarla oportunamente de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido, para rendir cuenta de su gestión y requerir la adopción de medidas necesarias para su cometido que pudieran ir más allá de su competencia.

(iv) Previsión de evaluaciones periódicas por terceros independientes y mecanismos de perfeccionamiento o actualización a partir de tales evaluaciones.

A continuación, una representación gráfica del MPD:

6. Ambiente de Control

La eficacia del MPD depende principalmente, entre otros factores, de la existencia de un ambiente de control al interior de la Compañía. Este ambiente determina el grado de compromiso respecto a la prevención de delitos, asegurando que exista una estructura organizacional adecuada, asignación clara de responsabilidades y mecanismos de supervisión que promuevan tanto el cumplimiento normativo como la integridad en todas las actividades del Grupo.

Entre los elementos fundamentales que contribuyen a la existencia de un ambiente de control sólido, se destacan, sin que ello implique enumeración exhaustiva, los siguientes

6.1 Código de Ética:

El Grupo cuenta con un Código de Ética, cuyo objetivo es establecer los principios, valores y normas de conducta que guíen el comportamiento de todos los miembros del Grupo Jorge Schmidt. Se promueve el respeto por la dignidad de todas las personas y se exige una conducta tanto honesta como responsable en todas las actividades que realizan.

A través de este documento, se busca que todos los integrantes de las empresas del Grupo actúen de manera profesional, responsable, criteriosa y comprometida, aportando siempre lo mejor de sí en sus funciones.

6.2 Canal de Denuncias

El Grupo cuenta con un canal de denuncias disponible para todos sus colaboradores, clientes, contratistas, proveedores y terceros que deseen denunciar posibles infracciones al MPD y a la Ley N° 20.393, así como cualquier incumplimiento a las normas internas del Grupo.

El canal se encuentra disponible en las siguientes plataformas:

- A través del **sitio web corporativo**: www.jorgeschmidt.cl
- Mediante **correo electrónico** a denuncias@jorgeschmidt.cl.
- **Plataforma BUK**, mediante código QR o link.
- **Buzón físico** en las dependencias del Grupo, donde se pueden depositar denuncias por escrito en sobre confidencial (Formato de denuncia en Anexo1).

7. Instrumentos Legales

Otra manifestación del ambiente de control son los instrumentos legales y laborales que debe desarrollar el Grupo Jorge Schmidt para ejecutar el MPD en su relación con sus trabajadores y con terceros, informándolos formalmente de las obligaciones que deben cumplir en conformidad con el mismo. Esto incluye, pero no se limita a:

(i) Anexo y/o cláusulas relativa al cumplimiento de la Ley en contrato de trabajadores, contratistas y proveedores;

(ii) Inclusión de un capítulo relativo al cumplimiento de la Ley en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía (en adelante, el "**RIOHS**"), y que deben recibir los trabajadores al momento de su contratación o cada vez que el mismo se modifique.

8. Procedimientos o Actividades del MPD

Uno de los elementos fundamentales para la implementación y funcionamiento de un Modelo de Prevención de Delitos es la existencia de procedimientos y/o actividades orientadas a prevenir, detectar y responder de manera proactiva ante a cualquier incumplimiento de la Ley o del MPD. A continuación, se describen dichos elementos:

8.1 Actividades de Prevención

A través de las actividades de prevención se busca evitar incumplimientos tanto al MPD como a sus políticas y procedimientos, pero también busca prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley. Entre estas actividades podemos encontrar:

8.1.1 Capacitación y Comunicaciones

Para que un Modelo de Prevención de Delitos sea eficaz, es necesario capacitar a todos los trabajadores del Grupo. Para ello, se deben implementar programas de capacitación periódicos que aborden no solo los alcances de la legislación aplicable, sino también los aspectos específicos del MPD, sus controles y procedimientos internos. Estas instancias formativas permiten promover el conocimiento y la comprensión de los riesgos asociados a la operación diaria que pudieran derivar en una infracción, así como sensibilizar respecto de las consecuencias que podrían generarse en caso de materializarse dichos riesgos. Adicionalmente, es imprescindible informar también sobre las medidas para prevenir adoptadas por la Compañía y los canales disponibles para la denuncian de infracciones a la Ley o al MPD.

Con el fin de asegurar que todos los trabajadores del Grupo estén debidamente informados, además de las disposiciones incorporadas en sus contratos de trabajo y el Código de Conducta; el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), en conjunto con el Gerencia de Recursos Humanos, deberán:

(i) Diseñar e implementar un programa anual de capacitaciones respecto del MPD y la Ley N°20.393, en formato presencial o vía remota, por medios audiovisuales (en adelante, "E-learning"), según el riesgo de la gerencia o respectivo cargo. Dicho programa deberá abarcar nuevas contrataciones, todo tipo de trabajadores, independiente de la modalidad de contrato de trabajo, como también proveedores y contratistas del Grupo. La Gerencia de Recursos Humanos deberá mantener registros de los asistentes a las capacitaciones, debidamente firmados por los participantes en caso de que sea presencial y/o constancia de participación si es vía E-learning o remota.

(ii) Capacitar a guardias, recepcionistas y en general, todos aquellos que se encuentren en áreas de ingreso y egreso, o tengan dentro de sus responsabilidades el atender a fiscalizadores, sobre cómo actuar frente a procesos de fiscalización y a quién dirigirse;

(iii) La capacitación, presencial o remota, sobre las políticas del Grupo, incluyendo programas de concientización en ciberseguridad y responsabilidad ambiental.

(iv) La inclusión de las materias relacionadas al MPD en los programas de inducción para nuevos trabajadores.

(v) El diseño e implementación de una estrategia comunicacional para difundir el MPD dentro de las empresas del Grupo y propender al fortalecimiento de una cultura de cumplimiento e integridad.

(vi) La comunicación periódica con las asociaciones gremiales en que participa el Grupo, difundiendo los principales aspectos y exigencias del MPD.

(vii) La difusión y capacitación sobre el Canal de Denuncias y el procedimiento de investigaciones, con especial énfasis en la garantía de anonimato, confidencialidad y no represalias, como asimismo del conocimiento y difusión del Procedimiento de Investigación de dichas denuncias.

En el Grupo Jorge Schmidt, estamos comprometidos con la promoción de una cultura de cumplimiento. Una comunicación efectiva y continua, es fundamental para asegurar que la información relevante llegue de manera oportuna y clara a todos los niveles de nuestras compañías, fortaleciendo tanto la cultura de cumplimiento como el compromiso con la legalidad a lo largo de todo el Grupo.

8.1.2 Diagnóstico y Análisis de Riesgos

Otro elemento fundamental para prevenir la comisión de delitos o infracciones al MPD es identificar, analizar y evaluar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en la Ley dentro del proceso operativos de las distintas empresas que conforman el Grupo.

En este contexto, el EPD será responsable de llevar a cabo este proceso y de documentarlo en una matriz de riesgos (en adelante, la "Matriz"). Esta Matriz deberá ser revisada al menos una vez al año o cada vez que se produzcan modificaciones en la legislación aplicable, en los procesos o negocios del Grupo, o cuando se presenten alertas de carácter delictual. El objetivo principal de la Matriz es evaluar los riesgos existentes en los diferentes procesos del Grupo, estimar su impacto y probabilidad de ocurrencia, evaluar los controles existentes y determinar aquellos procesos susceptibles de mejora, así como proponer, en su caso, recomendaciones para fortalecer la gestión preventiva.

Para elaborar y actualizar la Matriz, se deberá utilizar la metodología establecida por el estándar 31000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante "ISO 31000"), la cual establece parámetros de probabilidad e impacto. Luego, se ponderarán las probabilidades de ocurrencia e impacto para determinar el nivel de severidad del riesgo o bien ***riesgo inherente***. Para llevar a cabo este proceso, se deberá contar con la participación de todos los estamentos del Grupo para que el EPD pueda elaborar, y en su caso, actualizar los procesos en los que exista un riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley. Este proceso se desarrollará en las siguientes etapas:

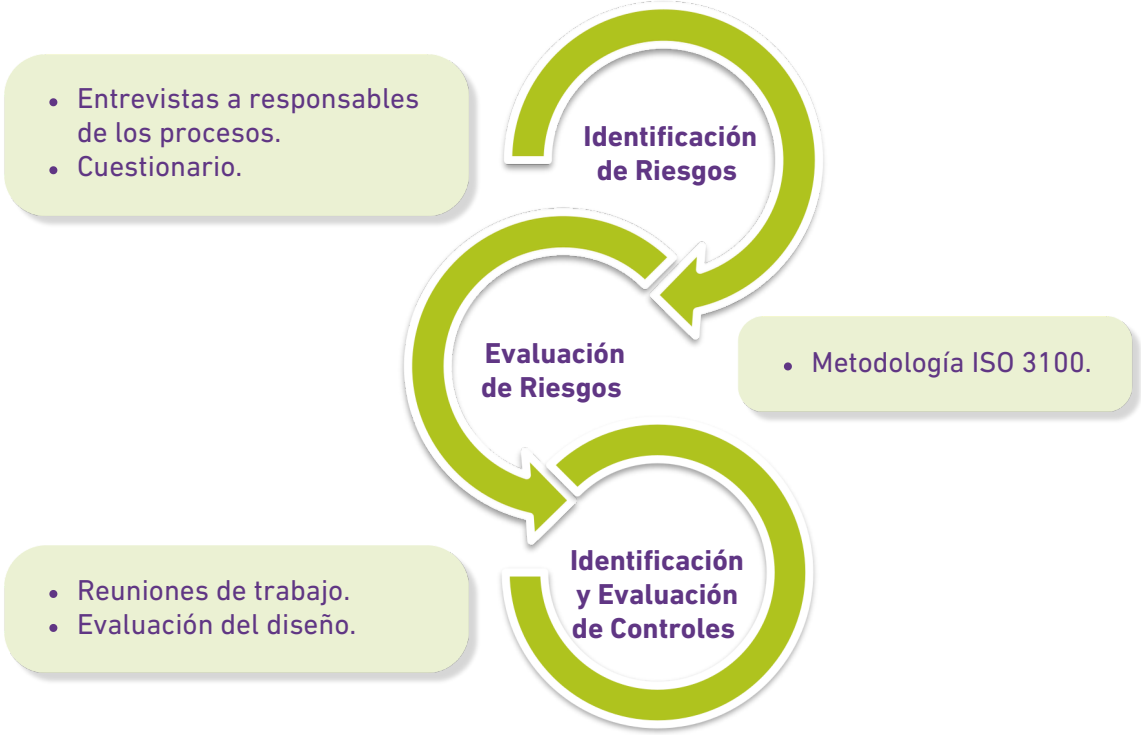

a) Identificación de Riesgos

Para determinar las actividades o procesos dentro del Grupo Jorge Schmidt que se encuentran expuestos al riesgo de comisión de alguno de los delitos de establecidos en la Ley, es fundamental comprender los procesos operativos involucrados. Para este propósito, se entrevistará a los trabajadores responsables de los procesos que razonablemente puedan anticiparse como más riesgosos. Asimismo, se implementarán cuestionarios dirigidos a dichos responsables, con el fin de obtener una perspectiva integral sobre los riesgos.

b) Evaluación de Riesgos

Los riesgos levantados deben ser evaluados periódicamente, al menos una vez al año, con el fin de identificar los procesos de mayor exposición y enfocar en ellos tanto los esfuerzos como recursos del EPD y de la Compañía. Este proceso se realizará utilizando la metodología basada en el estándar 31000 de la Organización Internacional de Normalización (en adelante "ISO 31000"), la cual establece parámetros de probabilidad e impacto, asegurando una gestión de riesgos consistente y alineada con los estándares internacionales.

c) Identificación y Evaluación de Controles

Una vez detectados los riesgos se deberán identificar las actividades de control existentes en el Grupo destinadas a mitigarlos. Esto se efectuará a través de reuniones de trabajo con participantes de diversas áreas y funciones dentro las empresas que conforman Jorge Schmidt, debiendo obtenerse tanto la descripción de la actividad de control como la evidencia de su existencia. Posteriormente, se deberá evaluar su diseño en relación con la mitigación razonable del riesgo de los delitos de la Ley a los que se aplican. Dicha evaluación deberá ser realizada por el EPD en conjunto con la gerencia responsable o dueña del proceso respectivo.

Para evaluar el diseño de cada control se deberán considerar los siguientes elementos y analizar si, en conjunto, mitigan razonablemente la materialización del riesgo inherente asociado:

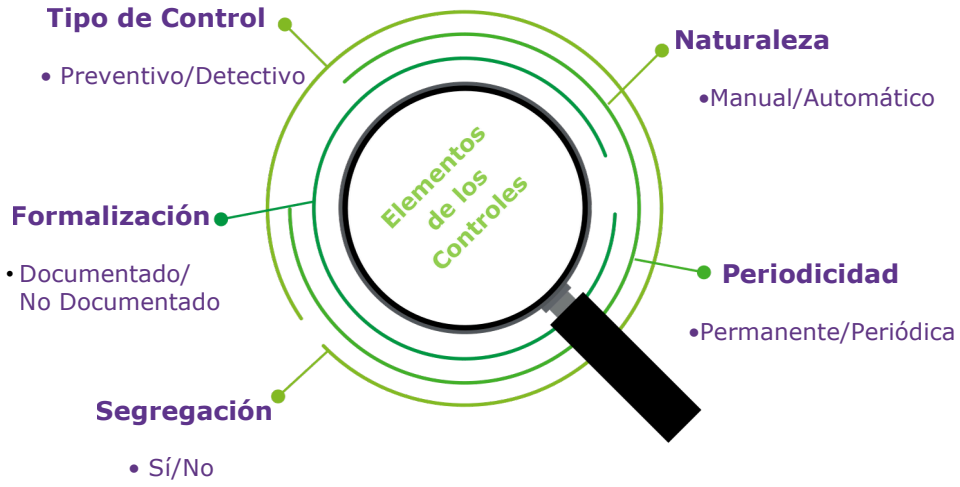

En base a esta forma de evaluación, el EPD y la Gerencia responsable del proceso deberán estimar el grado de mitigación del riesgo inherente como alto, medio o bajo, según la efectividad de los controles, procedimientos y políticas.

Las definiciones de los elementos indicados precedentemente, así como el grado de mitigación estimado del control, se establecerán en la Matriz de Riesgos Regulatorios.

8.1.3 Ejecución de Controles de Prevención

La ejecución o implementación de los controles asociados a los procesos y subprocesos identificados en la Matriz de Riesgos Regulatorios corresponderá a los responsables de dichos procesos y subprocesos. Por tanto, será necesario identificar claramente quiénes son tales responsables puesto que, adicionalmente, deberán informar acerca de la efectividad de los controles o necesidades de ajustes o mejoras de estos.

8.2 Actividades de Detección

El objetivo de las actividades de detección es descubrir oportunamente casos de incumplimientos o infracciones a las políticas y procedimientos del MPD, así como indicios de comisión o comisión de los delitos de la Ley.

8.2.1 Auditorías de Recursos Financieros

La Ley exige la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la Compañía prevenir la utilización de estos, en la comisión de los delitos señalados en la Ley.

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) deberá coordinar con el área de control correspondiente, tales como el departamento de Finanzas, Contabilidad o sus equivalentes, así como con auditores externos, la realización de revisiones periódicas a los procedimientos de administración de recursos financieros. Estas auditorías deberán contemplar la evaluación de la seguridad y los controles de los sistemas financieros, con el objetivo de asegurar la protección frente a vulnerabilidades que puedan comprometer la integridad de los recursos de del Grupo Jorge Schmidt.

Asimismo, el EPD en conjunto con las Gerencias que puedan verse involucradas, deberán desarrollar planes de acción para superar las brechas que se puedan detectar.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporados por el EPD en todos los reportes que realice a la Junta Directiva y a los estamentos que éste determine.

8.2.2 Auditorías al Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Además de la auditoría de Recursos Financieros, el área de control correspondiente deberá incorporar también en su plan de auditoría anual, revisiones a los procesos del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) y al funcionamiento de este. Los elementos mínimos del MPD que deberán ser auditados son los siguientes:

(i) La designación del EPD en los términos prescritos en la Ley, así como la asignación de medios y facultades al mismo;

(ii) Que el EPD cuente con acceso directo a la Junta Directiva y al Gerente General para informar de las medidas y planes implementados y rendir cuenta de su gestión, debiendo además controlarse que tales informes contengan situaciones a informar, conclusiones y planes de acción respecto de actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización; según lo establece el MPD;

(iii) La realización de los reportes por parte del EPD a la Junta Directiva;

(iv) La realización y registro de las actividades de difusión y capacitación del MPD;

(v) Actualización anual de la Matriz de Riesgos Regulatorios;

(vi) La incorporación de las cláusulas definidas por el MPD en los contratos de trabajo, en los contratos con proveedores de bienes y servicios, y en otros que proceda.

El EPD debe evaluar la eficacia del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento de éste y/o de los aspectos que determine relevantes. Asimismo, en conjunto con la Gerencia que corresponda, deberá participar en el diseño e implementación de los planes de acción para superar las brechas detectadas.

8.2.3 Revisión de Juicios

El equipo de abogados externos del Grupo Jorge Schmidt deberá entregar semestralmente tanto al EPD como al Gerente General, informes relativos a los procesos judiciales o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte el Grupo. Este informe será parte también del reporte semestral que el EPD realiza de su gestión a la Junta Directiva.

8.2.4 Canal de Denuncias e Investigaciones

Grupo Jorge Schmidt ha establecidos canales específicos para que todos sus trabajadores, independiente de su modalidad de contratación, así como clientes, proveedores y terceros que deseen reportar irregularidades o posibles infracciones al MPD o cualquier incumplimiento a las políticas internas del Grupo. Para tales efectos, se han establecido canales específicos, tales como:

- A través del **sitio web corporativo**: www.jorgeschmidt.cl
- Mediante **correo electrónico** a denuncias@jorgeschmidt.cl.
- **Plataforma BUK**, ***mediante código QR o link*.**
- **Buzón físico** en las dependencias del Grupo, donde se pueden depositar denuncias por escrito en un sobre confidencial. (Mediante formato de denuncia - Anexo 1-).

Es responsabilidad de todos los trabajadores y personas comprendidas en el alcance de este MPD, apoyar en el proceso de detección, proporcionando toda la información relevante y oportuna sobre irregularidades de las que tengan conocimiento o sospechas fundadas.

A través de estos canales, se garantiza la confidencialidad e integridad de la información contenidas en las denuncias, así como también la identidad de las personas involucradas, siempre que la legislación vigente lo permita. Asimismo, se prohíbe expresamente cualquier tipo de represalia.

Las investigaciones serán gestionadas por un equipo de investigación, designado previamente por la Junta Directiva, en conjunto con el EPD. Inicialmente, se realizará un análisis de admisibilidad de los hechos denunciados, para posteriormente proceder con la investigación conforme a los lineamientos establecidos en el Procedimiento de Investigación de Denuncias, bajo responsabilidad del EPD.

El equipo de investigación deberá poner a disposición del EPD, un informe sobre los hallazgos y las medidas adoptadas, así como cualquier posible infracción cometida por proveedores a sus propios modelos de prevención de delitos de la que tengan conocimiento. Semestralmente, el EPD deberá reportar a la Junta Directiva las denuncias recibidas y los casos investigados en el marco de su informe de gestión.

8.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de estas actividades es determinar acciones correctivas o medidas disciplinarias frente al incumplimiento del MPD, sus políticas y procedimientos relacionados o frente a la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393. Por lo tanto, el objetivo de estas medidas es generar un efecto disuasivo a la hora de cometer alguna infracción y sancionar al infractor.

Las actividades de respuesta se componen, pero no se limitan, a las siguientes:

8.3.1 Planes de Acción

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) velará por la evaluación de los riesgos y actividades de control vulneradas, identificando la causa de la falla y desarrollar planes de acción en conjunto con el dueño del proceso del área afectada. Asimismo, se deberá reevaluar el grado de mitigación del riesgo inherente luego de la trasgresión de los controles.

La responsabilidad de la implementación de los planes de acción será del área funcional afectada, mientras que corresponderá al EPD monitorear y supervisar la ejecución de dichos planes, asegurándose de que sean implementados de manera oportuna y eficaz para mitigar los riesgos levantados.

8.3.2 Medidas Disciplinarias o Correctivas

El Grupo podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos trabajadores que incumplan el MPD, sus políticas y procedimientos, y también ante la determinación de comisión de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393. Las sanciones que pueden aplicar son:

(i) Multa desde un 10% hasta un 25% de la remuneración diaria del infractor;

(ii) Amonestación escrita al infractor por parte de su jefe directo, quedando constancia en la carpeta u hoja de vida de este mediante copia de la carta de censura firmada por el trabajador;

(iii) Amonestación verbal por su jefe directo; o

(iv) Capacitación.

(v) Término de la relación laboral en caso de acreditarse judicialmente la participación en la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor.

Las sanciones se aplicarán de forma proporcional a la gravedad de la infracción comprobada a través del Procedimiento de Investigación de Denuncias y para su determinación deberá considerarse, además, la reincidencia del infractor.

En todo caso, la imposición de las medidas disciplinarias deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberán ser consistentes con los procedimientos internos del Grupo Jorge Schmidt.
- Deberán aplicarse a todos los trabajadores involucrados en el incumplimiento
- Las sanciones deberán ser proporcionales a la infracción cometida.

8.3.3 Registro de Denuncias y Sanciones

El EPD deberá mantener un registro actualizado de todas las denuncias recibidas relacionadas con la Ley, incluyendo la forma en que se resolvieron y, en su caso, la sanción aplicada. Adicionalmente, el EPD deberá evaluar la pertinencia de presentar la denuncia ante la Policía o el Ministerio Público, con el objetivo de ejercer las acciones legales correspondientes contra quienes resulten responsables, conforme a las sanciones penables y civiles que determinen los Tribunales de Justicia de acuerdo con la legislación vigente.

8.4 Actividades de Monitoreo y Actualización

Es fundamental implementar actividades de supervisión y revisión periódica del Modelo de Prevención de Delitos, ya que ello garantiza la existencia de un modelo vigente, adecuado y alineado con los eventuales cambios regulatorios. Asimismo, estas actividades permiten identificar oportunidades de mejora, corregir debilidades detectadas y adaptar los controles a las nuevas amenazas o escenarios de riesgo. A continuación, se detallan algunas medidas:

8.4.1 Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

- El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) debe definir anualmente un plan de monitoreo de los distintos aspectos del MPD, el que podrá realizarse directamente o a través de auditores externos. Además, deberá determinar aquellos aspectos que deberán ser revisados por el equipo de abogados externos del Grupo, lo que comunicará a la Junta Directiva dentro de su reportería mensual. Las auditorías de la administración de los recursos financieros deben ser parte de este plan.
- Los planes de acción resultantes de las auditorías deben definirse por el EPD en conjunto con las gerencias involucradas.

8.4.2 Actualización del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

Para realizar la actualización del Modelo de Prevención de Delitos, el EPD deberá tener en consideración, entre otras circunstancias, las siguientes:

- Nuevas regulaciones aplicables al Grupo;
- Cambios relevantes en la estructura del Grupo, sus negocios o los mercados en los que opera;
- Efectividad de los planes de acción implementados en el control o disminución de los riesgos; y;
- Detección de fallas en los controles que requieran ser modificados o actualizados.

Considerando lo anterior, el EPD deberá actualizar anualmente la Matriz de Riesgos Regulatorios, los controles asociados al MPD, sus políticas y procedimientos relacionados.

8.4.3 Evaluación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD)

La Ley establece la necesidad de que el MPD sea evaluado periódicamente por terceros independientes, con el objeto de establecer mecanismos de perfeccionamiento o actualización de este, a partir de tales evaluaciones y cuando sea pertinente.

El EPD, en conjunto con el Gerente General, serán responsable de asegurar que el Grupo cuente con este tipo de evaluaciones periódicas para así verificar la eficacia, adecuación y cumplimiento del modelo.

Adicionalmente, el EPD deberá velar porque se generen planes de acción para que todas las brechas que pueda detectar el/los evaluadores sean notificadas antes de la emisión del informe de cumplimiento. Si esto último no fuera posible, deberá dejar establecido que el/los evaluadores hagan seguimientos periódicos a los planes de acción para el perfeccionamiento y/o actualización del MPD y establecer plazos para los mismos.

9. Roles y Responsabilidades

9.1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

El Encargado de Prevención de Delitos es designado por la Junta Directiva del Grupo para que, en conjunto con el Gerente General de la Compañía, diseñe, implemente y supervise el MPD. La duración del EPD en su cargo será por un período de hasta tres años y podrá renovarse por períodos de igual duración.

De acuerdo con los requisitos mínimos establecidos en La Ley, el EPD debe contar con acceso directo a la Junta Directiva para informar de las medidas y planes implementados, pero también para rendir cuenta de su gestión. Adicionalmente, en forma anual la Administración aprobará el presupuesto del MPD, que le permita al EPD contar con los medios materiales suficientes para cumplir con sus funciones.

Sus funciones, facultades y obligaciones consistirán, fundamentalmente, en:

(i) Velar por la implementación efectiva del MPD, su adecuación y su actualización, en conjunto con la Junta Directiva y el Gerente General;

(ii) Requerir a la Junta Directiva los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones;

(iii) Sugerir desarrollar e implementar a la gerencia responsable o dueña del proceso, aquellas políticas, procedimientos y/o actividades de control que estime necesarias para complementar al MPD;

(iv) Reportar al menos semestralmente o cuando las circunstancias lo ameriten a la Junta Directiva, a través de informes que deberán comprender situaciones a informar, conclusiones y planes de acción, respecto de, a lo menos, actividades de prevención; detección; respuesta; supervisión y actualización del MPD; según lo establece el mismo;

(v) Reportar a otros estamentos de la Compañía según lo determine la Junta Directiva y según la periodicidad que éste defina.

(vi) Solicitar a las áreas correspondientes los registros o evidencias del cumplimiento y ejecución de los controles a su cargo; identificar brechas y coordinar con ellas planes de acción para superarlas;

(vii) Revisar, anualmente o cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades o procesos de la Compañía en los que se generen o incrementen los riesgos de comisión de los delitos de la Ley;

(viii) Liderar el proceso de evaluación del MPD y efectuar el seguimiento de las recomendaciones o planes de acción que surjan del proceso de evaluación;

(ix) Ejecutar los controles a su cargo y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;

(x) Tomar conocimiento de las denuncias que se reciban por casos de infracción al MPD o comisión de delitos de la Ley al interior de la Compañía, así como también del informe de hallazgos y las medidas adoptadas al respecto.

(xi) Proponer a la Junta Directiva actualizaciones al MPD cuando se incorporen nuevos delitos a la Ley o cuando las circunstancias lo requieran;

(xii) Mantener actualizada la Matriz de Riesgos Regulatorios;

(xiii) Evaluar periódicamente la aplicación efectiva del MPD a través de auditorías internas o externas para la verificación del cumplimiento del MPD, y participar en el diseño e implementación de los planes de acción para las brechas detectadas;

(xiv) Diseñar e implementar un programa de capacitación y comunicaciones para el cumplimiento del MPD, dirigido a todos los Colaboradores, a los proveedores de la Compañía y a cualquier otro tercero que corresponda;

(xv) Velar porque la información relativa al MPD sea de acceso público a los Colaboradores, se encuentre actualizada y que el Canal de Denuncias esté operativo y garantice confidencialidad, anonimato en caso de requerirlo el denunciante y no represalias tras realizar las denuncias.

(xvi) Asesorar y resolver consultas de los Colaboradores o de las áreas relacionadas con cualquier aspecto relativo a la prevención de delitos de la Ley.

9.2 Medios, Facultades y Atribuciones

Los medios y facultades del EPD para realizar sus labores serán los siguientes:

(i) Autonomía respecto de las demás gerencias para efectos de acceder y reportar directamente a la Junta Directiva y al Gerente General con la finalidad de informar de sus hallazgos y rendir cuenta de su gestión;

(ii) Recursos presupuestarios establecidos en un presupuesto anual propio y suficiente para efectuar revisiones de cumplimiento del MPD y realizar las auditorías y mejoras que sean necesarias;

(iii) Acceso irrestricto **a toda la información** necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones;

(iv) Infraestructura física necesaria y adecuada para desarrollar correctamente su trabajo y mantener la confidencialidad de sus hallazgos.

(v) Infraestructura tecnológica necesaria y suficiente para la realización de sus tareas, la que deberá garantizar un alto nivel de seguridad física y lógica de la red en que funciona a fin de resguardar la confidencialidad de la información;

(vi) Recursos humanos **entrenados, competentes y con experiencia** para el adecuado cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

9.3 Otros Partícipes del MPD

Con el objetivo de dotar de soporte al MPD en las actividades de prevención, detección, respuesta, supervisión y actualización, los estamentos, áreas y cargos que se indican a continuación participarán también de la implementación y mejora continua del MPD, con las responsabilidades y actividades que para cada caso se indican. Sin perjuicio de ello, las indicaciones de áreas y responsabilidades mencionadas no son taxativas y se podrán sumar más en el futuro:

1. Junta Directiva:

a) Designar y/o revocar de su cargo al EPD;
b) Proveer los medios y recursos necesarios para que el EPD cumpla con su cometido;
c) Aprobar el MPD y la Política de Prevención de Delitos de la Compañía;
d) Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD;
e) Recibir el informe de gestión y la rendición de cuentas del EPD a lo menos semestralmente;
f) Aprobar anualmente el plan de trabajo del EPD;
g) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los delitos de la Ley.

2. Gerente General:

a) Velar por la implementación efectiva del MPD y su permanente adecuación y actualización, en conjunto con la Junta Directiva y el EPD;
b) Apoyar la gestión del EPD asegurando que acceda de forma irrestricta a la información y a las personas necesarias para el desarrollo de las actividades de prevención, detección, respuesta, monitoreo y mejora continua del MPD;
c) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
d) Contribuir a la difusión del MPD generando y participando en acciones de comunicación, capacitación y concientización, con el fin de hacer propios sus contenidos e instaurar una cultura de cumplimiento e integridad que parta desde el máximo líder de la Compañía;
e) Dictar protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervengan en las actividades o procesos riesgosos, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los delitos de la Ley;
f) Instruir la obligatoriedad de participar en las capacitaciones relativas al MPD; y,
g) A propuesta del Gerente de Recursos Humanos o Fiscal, o quien haga sus veces, imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones al MPD o la comisión de delitos de la Ley al interior de la Compañía.

3. Departamento de Finanzas y Contabilidad

a) Colaborar, en conjunto del EPD, en la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la administración de los recursos financieros, con la finalidad de prevenir su utilización en la comisión de delitos de la Ley;
b) Colaborar, en conjunto del EPD, en la dictación de políticas, procedimientos o protocolos relativos a la evaluación de clientes y proveedores, a los procesos de compras de la compañía y a todos los que sea necesario generar.
c) Colaborar, en conjunto con el EPD, en el desarrollo de un sistema de controles asociado a los recursos financieros y a todas las operaciones contables de la compañía con el objeto de prevenir su utilización en los delitos de la Ley;
d) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley;
e) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios, y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
f) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD; y,
g) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus respectivas funciones en relación al MPD.

4. Departamento de Certificaciones

a) Colaborar, en conjunto del EPD, en la dictación de políticas, procedimientos o protocolos solicitados por las áreas en caso de ser necesario.
b) Incorporar en su plan de auditoría anual revisiones a los procesos relacionados al MPD y al funcionamiento del MPD también;
c) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD;
d) Apoyar en la ejecución de actividades del MPD y planes de acción al EPD que sean compatibles con la independencia que debe mantener el área;
e) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley.

5. Departamento de Gestión de Personas

a) Incluir la Cláusula de Cumplimiento de la Ley, en los contratos de trabajo y prestación de servicios de todos los trabajadores;
b) Incluir las materias relacionadas al MPD y sus delitos asociados en los programas de capacitación e inducción que dicta a los nuevos Colaboradores y actualización permanente a los colaboradores antiguos;
c) Ejecutar los controles que sean de su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
d) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
e) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación al MPD;
f) Apoyar en la coordinación de las actividades de capacitación y difusión del MPD, siendo su responsabilidad el mantener evidencia del registro de asistencia y de la entrega a los Colaboradores de las comunicaciones elaboradas especialmente al efecto;
g) Incluir entre los requisitos para promociones o asensos al interior de la empresa el haber efectuado satisfactoriamente todas las capacitaciones relacionadas al MPD; e
h) Incorporar en sus Sistemas de Evaluación de los colaboradores y ejecutivos, elementos que permitan medir el compromiso y cumplimiento del MPD, las conductas contrarias al mismo y evitar establecer incentivos perversos que no se condigan con este Modelo ni con la Cultura Corporativa y de cumplimiento de la Compañía.
i) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley.

6. Departamento Legal

a) Asesorar respecto del contenido de las cláusulas de cumplimiento de la Ley que deberán ser incluidas en los contratos que se celebren con empresas proveedoras de bienes y servicios;
b) Ejecutar los controles que sean su responsabilidad según la Matriz de Riesgos Regulatorios y documentar y custodiar la evidencia relativa a los mismos;
c) Implementar los planes de acción para la superación de las brechas detectadas en auditorías o investigaciones relacionadas al MPD que sean de su responsabilidad;
d) Entregar la información que requiera el EPD para el desempeño de sus funciones en relación con el MPD.
e) Entregar informes semestrales al EPD relativos a los juicios o a cualquier acción legal y/o administrativa en que sea parte la Compañías y que se relacionen o puedan relacionarse a la Ley;
f) Informar inmediatamente al EPD de aquellas denuncias que puedan relacionarse al MPD o a un delito de la Ley;
g) Informar al EPD de los hallazgos producto de sus investigaciones vinculadas a denuncias recibidas a través del Canal de Denuncias relacionadas al MPD o a un eventual delito de la Ley, como también de las medidas disciplinarias o correctivas que se deban implementar;
h) Asesorar al EPD en los requerimientos procedimentales y de consistencia para la dictación de las normas internas necesarias para implementar de forma eficaz el MPD.
i) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley.

7. Trabajadores, Proveedores y Terceros que corresponda:

a) Cumplir con lo dispuesto en las cláusulas relativas a la Ley presentes en los contratos respectivos que suscriban;
b) Participar de las capacitaciones desarrolladas en el marco de la prevención de delitos y del programa de ética de la Compañía en general; e,
c) Informar y consultar o denunciar, a través del Canal de Denuncias, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de la legalidad vigente y/o de las políticas de la Compañía.
d) Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación a eventuales incumplimientos al MPD o la Ley.

10. Política de Conservación de Registros

El EPD será responsable de guardar registro de aquella documentación en la que consten decisiones de la Compañía relativas al diseño e implementación del MPD. Asimismo, guardará registro de los informes de seguimiento y auditoría que se emitan en relación con MPD.

Sólo se podrá proceder a la destrucción de esta documentación previa autorización del Gerente General y deberán justificarse fundadamente las razones del EPD para dicha solicitud. La desaparición o destrucción de todo o parte de esos registros sin contar con la debida autorización, se estimará como un incumplimiento grave de los deberes del EPD.

Adicionalmente, el EPD velará por mantener registro de toda documentación que dé cuenta del compromiso de la Compañía con la implementación efectiva del MPD, como por ejemplo actas, comunicados internos, declaraciones, discursos y presentaciones, entre otras.

11. Vigencia y Actualización

El presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD) entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su publicación y difusión por parte de Grupo Jorge Schmidt.

Asimismo, el presente MPD deberá ser objeto de actualización periódica y revisión anual, por parte del Encargado de Prevención de Delitos junto a la Junta Directiva, realizando, de ser necesario, cambios de fondo y forma según tanto las circunstancias como las necesidades que enfrente el Grupo o bien cambios que pueda sufrir la normativa aplicable.